

Resolución de Superinsendencia

№ 874 -2015-SUCAMEC

Lima, 1 6 OCT. 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 04 de setiembre de 2015 por la empresa Víctor Flores Valer e Hijos SCRLtda., en contra de la Resolución de Gerencia № 1437-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

- El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley № 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- 2. Mediante Resolución de Gerencia № 1437-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la empresa Víctor Flores Valer e Hijos SCRLtda., con una multa equivalente al 10 % de una Unidad Impositiva Tributaria (1UIT), al incurrir en infracción tipificada en el numeral 06: "Tener armas en exhibición sin desactivar", del literal "A", Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley № 28627 "Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".
- Con fecha 04 de setiembre de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia № 1437-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015.
- 4. La administrada sostiene en el recurso de apelación que: "...El Acta de Inspección Local Venta Directa Nº 283-2014-SUCAMEC-GCF y Acta de incautación de Armas de fuego S/N ambos del 9-12-2014 no señala que las armas de fuego se encontraron en estado operativo. Del mismo modo al no ser sujeto de observaciones, ni recomendaciones respecto de las condiciones adicionales de inoperatividad de las armas exhibidas para la venta, durante las anteriores inspecciones, esta Superintendencia debía mantener los mismos criterios de control que siempre aplico así como los mismos criterios de Fiscalización. Jamás comunico ningún cambio ni a nivel de interpretación normativa. Es más, la norma no especifica nada al respecto...".
- 5. Adicionalmente señala, "...No existe infracción y la sanción impuesta vulnera el debido proceso, legalidad, al hacer una interpretación que no corresponde y que no tiene sustento normativo. En consecuencia se ha omitido valorar el descargo dentro del macon normativo vigente así como se han omitido valorar los medios probatorios del desta de este extremo...".





- 6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo № 005-2014-IN, la SUCAMEC aplica la medida provisional de incautación en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley № 28627, en resguardo de la seguridad de las personas, de la propiedad pública, privada y del ambiente, así como para asegurar la eficacia de la posible sanción a imponerse por las infracciones reguladas en esta última norma, como las señaladas en el artículo 159 del Decreto Supremo № 007-98-IN, Reglamento de la Ley № 25054.
- 7. En relación a lo afirmado por la administrada, y conforme a la revisión de los antecedentes, se puede apreciar que, de acuerdo al Acta de Inspección Local Venta Directa № 283-2014-SUCAMEC-GCF y Acta de Incautación de Armas de fuego S/N de fecha 09 de diciembre de 2014, y emitidos por la Gerencia de Control y Fiscalización; una vez verificado el local de venta directa de la empresa Víctor Flores Valer e Hijos SCRLtda., se procedió a la incautación de veintinueve (29) armas de fuego y diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco (19,685) municiones encontradas en sus instalaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo № 005-2014-IN.
- P. ARAUJO
- 8. Así pues, y de acuerdo a la revisión del Sistema de Información de la SUCAMEC, se tomó conocimiento que nueve (09) de las veintinueve (29) armas de fuego localizadas en las instalaciones de la recurrente, se encontraban en estado operativo.
- 9. Se debe precisar además que, la infracción al numeral 06, Literal "A", del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley № 28627, tiene como supuesto de hecho la tenencia no autorizada de armas de fuego en exhibición, de parte de las empresas autorizadas bajo la categoría de Local de Venta Directa de armas de fuego, salvo los casos regulados por el Decreto Supremo № 007-98-IN.
- V°B°
 J RIVERA
- 10. El estado operativo de las nueve (09) armas a que se hace referencia precedentemente fue verificado, por cuanto la administrada no solicitó que dichas armas de fuego, fueran registradas como armas en estado de exhibición; por lo que habría vulnerado lo establecido en el artículo 71 del Decreto Supremo № 007-98-IN, en el cual se establece que los comerciantes autorizados en la categoría de Local de venta directa, podrán solicitar a la SUCAMEC, la obtención de un arma por cada modelo o tipo, para fines de exhibición en compartimientos debidamente acondicionados con las medidas de seguridad pertinentes, en los que permanecerán con el mecanismo de cierre o disparo desactivados. En este orden de ideas, habría incurrido en infracción al numeral 06: "Tener armas en exhibición sin desactivar" del literal "A" − Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley № 28627.
- 11. En consecuencia, y conforme a lo señalado precedentemente, la recurrente ha infringido el numeral 06: "Tener armas en exhibición sin desactivar" del literal "A" Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley № 28627.



Resolución de Superinsendencia

- 12. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil − SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
- 13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, y estando a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Víctor Flores Valer e Hijos SCRLtda., en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1437-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

DERTK ROBERTO LATORRE Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridac Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



RIVERA

